Consejo Superior Universitario

ACUERDO 004 DE 2003 17 de Febrero de 2003

"Por el cual se reglamenta la aplicación del crédito académico, definido en el Acuerdo 007 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de las Facultades legales que le otorga la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 27 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario articular los principios de pertinencia, calidad, flexibilidad e investigación propuestos en el PEI de la Universidad a las prácticas de formación.

Que en concordancia con el principio de flexibilidad, la Universidad debe fomentar y desarrollar estrategias curriculares y pedagógicas que fortalezcan la autonomía del estudiante y le ofrezcan la posibilidad de participar activamente en su formación.

Que de acuerdo con el Decreto 808 de 2002, la Universidad adopta el crédito académico como una unidad de medida del trabajo académico del estudiante.

Que se hace necesario establecer en la educación superior, criterios comunes que permitan resolver los asuntos académicos de los estudiantes en materia de homologaciones, transferencias intra e interinstitucionales y movilidad geográfica, que favorezcan su permanencia en el sistema y el logro de sus metas formativas.

Que el Acuerdo 007 de 2002, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, adopta el crédito académico como la unidad convencional de medida del trabajo académico del estudiante, y define el trabajo presencial y el trabajo Independiente del estudiante.

Que el Consejo Académico en sesión 023 del 28 de noviembre de 2002, avala la propuesta de acuerdo, y el Consejo Superior Universitario en sesión N° 03 de la fecha, imparte el aval correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 004 de 2003 "Por el cual se reglamenta la aplicación del crédito académico, definido en el Acuerdo 007 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la aplicación del crédito académico, definido en los artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo 007 de 2002, del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El crédito académico tiene los siguientes propósitos:

- a) Flexibilizar la selección y organización de las diferentes actividades académicas que constituyen el programa de formación, de conformidad con los principios expuestos en el Proyecto Educativo de la Universidad.
- b) Fomentar la responsabilidad y el compromiso del estudiante en el proceso de formación.
- c) Ofrecer mayor oportunidad de acceso al conocimiento, a través de diversos medios, prácticas y experiencias que respondan a los intereses y expectativas de formación de los estudiantes, en diferentes contextos de interacción.
- d) Facilitar los procesos de transferencia, de homologación de estudios universitarios y, en general, la movilidad estudiantil intra e interinstitucional.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo estimado de la actividad académica del estudiante para el desarrollo de un curso, se expresa en Créditos Académicos.

PARÁGRAFO: El programa de cada curso establece, de manera clara y explícita, las actividades que el estudiante realizará durante el tiempo de trabajo independiente.

ARTÍCULO CUATRO: En la Universidad de los Llanos cada período académico de los programas de pregrado es de 16 semanas. Este período no incluye las dos semanas que la institución dedica a las pruebas de evaluación de sus estudiantes.

PARÁGRAFO. En condiciones especiales la Universidad puede modificar el período académico, garantizando el desarrollo del número de créditos vigentes para los cursos.

ARTÍCULO QUINTO: Un crédito corresponde a 48 horas totales de trabajo semestral del estudiante.

ARTÍCULO SEXTO: El número de créditos de un curso, resulta de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de formación.

Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 004 de 2003 "Por el cual se reglamenta la aplicación del crédito académico, definido en el Acuerdo 007 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO: Cuando un programa curricular, se desarrolle en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, tiene el mismo número total de créditos variando únicamente la relación entre el tiempo presencial y el tiempo independiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una hora académica con acompañamiento directo del docente supone, en general, dos horas adicionales de trabajo independiente en programas presenciales de pregrado y de especialización, y tres o más en programas de maestría o doctorado, lo cual no impide el empleo de una proporción mayor o menor de horas presénciales frente a las independientes, dependiendo de la naturaleza del curso y de las estrategias pedagógicas que se utilicen para su desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una hora académica con acompañamiento directo del docente supone, por lo menos, tres horas de trabajo independiente, en programas semipresenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los programas a distancia el trabajo académico del estudiante es fundamentalmente independiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo programa curricular establece para cada curso, el número de horas académicas que requieren acompañamiento directo del docente, precisando cuantas horas adicionales de trabajo independiente se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial, de acuerdo a su naturaleza y características.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Académico aprueba las relaciones entre el tiempo presencial y el tiempo independiente de los cursos que hacen parte de cada programa curricular, con base en las recomendaciones de las unidades académicas y de los comités de programa.

ARTÍCULO DECIMO: El número de créditos de una actividad académica se expresa en números enteros.

ARTÍCULO UNDECIMO: El trabajo independiente del estudiante, es supervisado y evaluado por los profesores de acuerdo con los propósitos y métodos en el plan entregado al iniciar el curso. La planeación, seguimiento y evaluación del trabajo independiente del estudiante hace parte de la responsabilidad académica de los profesores.

Consejo Superior Universitario

Continuación Acuerdo 004 de 2003 "Por el cual se reglamenta la aplicación del crédito académico, definido en el Acuerdo 007 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los programas curriculares de pregrado diurnos, tienen en entre 16 y 18 créditos por período académico, los programas nocturnos tienen entre 12 y 14 créditos por período académico.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El número de créditos máximo que puede cursar un estudiante regular diurno por semestre es de 18. En casos excepcionales, este número podrá ser ampliado, previa justificación ante el comité curricular respectivo, sin exceder el número de 20 créditos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El número de créditos máximo que puede cursar un estudiante regular nocturno por período académico es de 14. En casos excepcionales, este número podrá ser ampliado, previa justificación ante el comité curricular respectivo, sin exceder el número de 16 créditos.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Todas aquellas actividades extracurriculares realizadas por el estudiante, bien sea en la Universidad, o fuera de ella que se consideren equivalentes a cursos, propios del programa, podrán ser homologadas por el Comité Curricular respectivo. Para efectos de homologación se considera la institución oferente, el tiempo dedicado a la actividad, su valor en créditos y su relación con la naturaleza del programa.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 10 días del mes de Febrero de 2003

IVÁN FRANCISCO PACHECHO ARRIETA Presidente

RUTH ESPERANZA TRIANA NIVIA Secretaria

VoBo. Bertha Lucia Buitrago Gómez Vicerrectora Académica.

Aprobado en sesión Nº 35 del 16 de Diciembre de 2002 (Primer debate) Aprobado en sesión Nº 03 del 17 de febrero de 2003 (Segundo debate)